

Recibido: 6/2/14

Luis Sauri

LIC. THELMA MARGARITA VILLATA VISCARRA

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

DE CAPITAL VARIABLE

TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA

Y

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

OTORGADO ENTRE

LIBRE GESTION No. 472/2013 "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL FSV"

DE

DOCUMENTO AUTENTICADO

AÑO: 2014

Suma: 03/02/2014

04/02/2014 a 2/15 \$30,000 - 78110000 (5439)



NOSOTROS: MIGUEL FRANCISCO GALDAMEZ ROJAS, de sesenta años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve tres cinco siete ocho-siete, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres uno cero cinco cuatro-cero cero tres-cinco, actuando en calidad de Gerente Administrativo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autonomía de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)**

Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Ciento Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número Trescientos Trece emitido por el señor Presidente de la República el día veintinueve de julio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número Ciento Treinta y Nueve del Tomo Cuatrocientos de fecha veintinueve de julio de dos mil trece, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto del presente año, para un periodo legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Francisco Antonio Guevara; **c)** Certificación extendida el día veintinueve del mes de julio de dos mil trece, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Francisco Antonio Guevara, a las quince horas del día veintinueve de julio de dos mil trece, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena; y **d)** Certificación extendida por

#

el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto IX) del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-CERO TRECE /DOS MIL CATORCE de fecha veintitrés de enero de dos mil catorce, el cual contiene entre otros solicitud del Señor Presidente y Director Ejecutivo a Junta Directiva de consignar en resolución contenida en dicho punto de conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda solicita a Junta Directiva autorizar se delegue la firma de este contrato en el Ingeniero Miguel Francisco Galdámez Rojas, Gerente Administrativo; y contiene también dentro de lo resuelto en dicho punto en el literal B) Autorizar se delegue en el Ingeniero Miguel Francisco Galdámez Rojas, Gerente Administrativo, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme el contrato respectivo; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el FSV" o "la institución contratante"; y por otra parte **MARIA ELBA PORTILLO DE LOPEZ**, de treinta y cinco años de edad, Cosmóloga, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno seis uno seis ocho ocho-seis, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro-cinco, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cero cero nueve cero siete-uno cero cuatro-cinco, persona que compruebo con la siguiente documentación: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día diez de septiembre de dos mil siete, ante los oficios del Notario Gerbert Marcelo Marquell Canales, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTIOCHO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, con fecha dos de octubre de dos mil siete, y de la cual consta en su cláusula romano uno, Naturaleza, Régimen de Capital, Denominación y Nacionalidad: La sociedad que se constituye es de naturaleza Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, que girará con la denominación de "TAXIS EMANUEL", seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo

utilizar como abreviatura "TAXIS EMANUEL, S.A. DE C.V.", siendo de nacionalidad salvadoreña; según cláusula romano dos, Domicilio: El domicilio de la Sociedad es la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer oficinas, sucursales y dependencias en cualquier lugar del territorio nacional; según cláusula romano tres, Plazo: La sociedad que se constituye es por un plazo indeterminado; según cláusula romano cuatro, Finalidad Social: La sociedad tendrá por finalidad: uno) Arrendamiento de vehículos comerciales con conductor; incluye taxis; dos) Servicio de transporte en vehículos de color particular; y tres) Servicio de transporte en microbuses y pick up; según cláusula romano nueve, Gobierno de la Sociedad: Las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la Sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley; según cláusula romano once, Administración y Representación Legal: La administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente. Tanto el Administrador Único y su suplente, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos. Las vacantes temporales o definitivas del Director Único, se suplirán de conformidad con las reglas establecidas en el artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. Para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del mismo Código; y, b) Credencial de Elección de Junta Directiva o Administrador Único de la Sociedad TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y TRES del Libro TRES MIL DOSCIENTOS TRES del Registro de Sociedades, con fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, y en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad TAXIS EMANUEL, S.A. DE C.V., se encuentra asentada el Acta número CERO CERO OCHO de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día diez de enero de dos mil catorce, y consta que en su punto único, se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad, resultando electos para los cargos de Administrador Único Propietario y Suplente las siguientes personas: Administrador Único Propietario: María Elba Portillo de López; Administrador Único Suplente: Adan Ernesto López Rodríguez, las personas nombradas aceptaron

Servicio de transporte	Para 4 Pasajeros, mínima
SERVICIO REQUERIDO	CAPACIDAD

Item siguiente:

expresamente sus cargos y fungirán para el período de CINCO años, contados a partir de la inscripción de la mencionada Certificación en el Registro de Comercio; certificación extendida en esta ciudad, a los trece días del mes de enero de dos mil catorce; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la Contratista"; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "**SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL FSV**", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de fecha veintitrés de enero de dos mil catorce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda y la sociedad TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la sociedad TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Servicio: es el servicio que entregará la Sociedad TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de acuerdo a lo especificado en el Documento de Libre Gestión No. FSV-472/2013 "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL FSV", preparado por el Fondo; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: es la Sociedad TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: l. **OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es el de contratar los servicios de transporte se requirieren principalmente para realizar viajes en el área metropolitana de San Salvador, municipios adyacentes, departamentos de San Miguel y Santa Ana, en casos especiales se requerirá el servicio para otros departamentos del país. Se requiere que la flota vehicular esté en capacidad de ofertar servicios para el

II. A) Lugar de Prestación de los Servicios. Los servicios se prestarán teniendo como origen del viaje las Oficinas Centrales del Fondo Social para la Vivienda, ubicada en Calle Rubén Darío No. 901, San Salvador y los diferentes destinos detallados en **Anexo No. 1.** Excepcionalmente se prestará el servicio teniendo como origen el lugar de residencia de los empleados hasta las oficinas centrales del FSV, o las Agencias Regionales de Santa Ana y San Miguel. **B) Días y horarios para la prestación del Servicio.** a) Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m. b) Lunes a Viernes a partir de las 7:00 p.m. c) Lunes a Viernes a partir de las 7:00 a.m. o a la hora indicada por el usuario para realizar viajes a las Agencias Regionales de Santa Ana y/o San Miguel, así como a otros departamentos, lo anterior en actividades de la Institución. d)

Excepcionalmente los días Sábados y Domingos, se podrá requerir nos brinden servicio de transporte. En los horarios diurnos programados se realizarán viajes con el propósito de atender actividades de las diferentes áreas de la Institución; a partir de las 7:00 p.m., se realizarán viajes a fin de trasladar a los empleados a sus lugares de residencia, después de haber laborado horas extraordinarias. Cuando se realicen viajes a los Departamentos de Santa Ana y/o San Miguel, el transporte deberá estar en el lugar de salida a más tardar a las 7:00 a.m., o a la hora previamente indicada por el usuario. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto por el Servicio será de hasta un máximo de **TREINTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$30.000.00)** valor que incluye IVA. Se harán pagos mensuales, de acuerdo a la presentación de la Factura de Consumidor Final acompañado del detalle de los servicios proporcionados en el período facturado y de las órdenes de Transporte respectivas. El Administrador del Contrato, proporcionará el formato para la presentación del detalle de los servicios. La documentación antes mencionada, será entregada por el Administrador del Contrato a los Jefes de los usuarios del mes, para su firma y sello de aprobación. Una vez recogidas todas las firmas y revisadas las operaciones aritméticas, el Administrador del Contrato gestionará el pago a través de la UACI en un plazo de hasta diez (10) días hábiles. **IV. PLAZO.** Conforme a lo establecido en los Términos de Referencia en el romano Dos, Requerimiento, numeral Cinco, Plazo de Prestación del Servicio. El plazo para la prestación del servicio será de

hasta UN (1) año, contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. Esta

será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato.

De común acuerdo podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo 83-A de la

LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la

precitada Ley. **V. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** De conformidad al artículo

44 numeral J) de la LACAP y a la cláusula de los Términos de Referencia romano Dos,

numeral Veintuno, Recepción del Servicio: El servicio será recibido por el personal

ejecutivo y/o operativo del FSV, cualquier inconformidad del empleado sobre el

servicio o incumplimiento contractual, será formulada por escrito por el usuario y

presentada al Administrador del Contrato; quien la hará llegar oportunamente al

representante del Contratista. De continuar la anomalía y de no recibirse el servicio de

acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de

base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista y no se

tramitará el pago de la Factura de Consumidor Final presentado. **VI. ORDEN DE**

SERVICIO DE TRANSPORTE. El Administrador del Contrato entregará al usuario del

FSV una Orden de Servicio de Transporte conteniendo la fecha del servicio, la Unidad

solicitante, el nombre del usuario, la hora de salida y el destino. Dicha Orden para ser

efectiva deberá estar firmada y sellada por el Administrador del Contrato, o por el jefe

del Área de Recursos Logísticos, o por el Gerente Administrativo; todos del FSV. El

usuario del FSV telefónicamente establecerá contacto con el Contratista para solicitar

el servicio de transporte, indicando hora y lugar. **VII. OBLIGACIONES DE LA**

INSTITUCION CONTRATANTE. COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La institución

contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a

la cifra presupuestaria siguiente: CINCO CUATRO TRES NUEVE NUEVE. **VIII.**

OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La Contratista se obliga a cumplir con todas

las cláusulas del presente contrato, con los términos detallados en el Documento de

Libre Gestión número FSV-472/2013 "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL FSV".

IX. CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a

cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La

transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose

además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **X. GARANTIA DE**

#

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 9**), para cubrir la prestación del servicio objeto de la presente Libre Gestión, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que aparece publicada en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del diez por ciento (10.00%) del monto total del servicio establecido en el Contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada Contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Ordenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos

necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. Además para lograr el efectivo seguimiento del Contrato, que se genere en este proceso de Libre Gestión No. FSV-472/2013 "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL FSV", se nombra como Administrador de Contrato al Licenciado René Herrera Portillo, Jefe del Área de Recursos Logísticos, quien velara por que el contrato se realice de conformidad a lo estipulado en el artículo 82 Bis de la LACAP. XII. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. XIII. CADUCIDAD. Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes. XIV. PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del servicio, la institución tendrá un plazo de hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del contrato, para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio. XV. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente

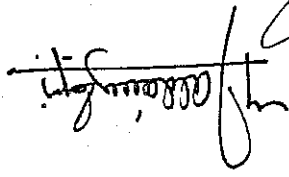
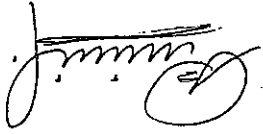
Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley.

XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia Documentos para Libre Gestión, b) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Garantías, i) Resoluciones modificativas, y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Gerente Administrativo o por quien éste designe.

XVIII. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XIX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por

medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XX. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XXI. TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 LACAP, dar por terminada unilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXII. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXIII. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en Calle Rubén Darío, número Novecientos Uno, entre Quince y Diecisiete Avenidas Sur, San Salvador; y a la Sociedad TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en Colonia Flor Blanca, Primera Calle Poniente, y Cuarenta y Una Avenida Norte, Condominios Maya, Local número Dieciséis, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representantes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de febrero de dos mil catorce.



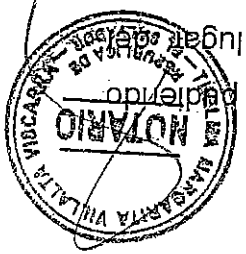
ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciséis horas del día tres de

febrero de dos mil catorce. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notaria, de este domicilio, **COMPARECEN**: por una parte el Ingeniero **MIGUEL FRANCISCO GALDAMEZ ROJAS**, de sesenta años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve tres cinco siete ocho-siete, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres uno cero uno cinco cuatro-cero cero tres-cinco, actuando en calidad de Gerente Administrativo del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autonomía de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número Cuatro del Tomo Doscientos Treinta y Nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; b) Acuerdo Ejecutivo Número Trescientos Trece emitido por el señor Presidente de la República el día veintinueve de julio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número Ciento Treinta y Nueve del Tomo Cuatrocientos de fecha veintinueve de julio de dos mil trece, por el cual se nombró a partir del día dieciocho de agosto del presente año, para un período legal de funciones de tres años, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado Francisco Antonio Guevara; c) Certificación extendida el día veintinueve del mes de julio de dos mil trece, por el Licenciado Ricardo Guillermo Marroquín Penate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado Francisco Antonio Guevara, a las quince horas del día veintinueve de julio de dos mil trece, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena; y d) Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda de conformidad con el artículo Setenta y Dos de la Ley del Fondo Social para la Vivienda, del punto IX) del Acta de



Sesión de Junta Directiva JD-CERO TRECE /DOS MIL CATORCE de fecha veintitrés de enero de dos mil catorce, el cual contiene entre otros solicitud del Señor Presidente y Director Ejecutivo a Junta Directiva de consignar en resolución contenida en dicho punto de conformidad al inciso cuarto del artículo Dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Artículo Treinta de la Ley del Fondo Social para la Vivienda solicita a Junta Directiva autorizar se delegue la firma de este contrato en el Ingeniero Miguel Francisco Galdámez Rojas, Gerente Administrativo; y contiene también dentro de lo resuelto en dicho punto en el literal B) Autorizar se delegue en el Ingeniero Miguel Francisco Galdámez Rojas, Gerente Administrativo, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme el contrato respectivo; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el FSV" o "la institución contratante"; y por otra parte la señora **MARIA ELBA PORTILLO DE LOPEZ**, de treinta y cinco años de edad, Cosmóloga, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno seis uno uno seis ocho ocho-seis, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro-cero ocho cero siete ocho-uno cero uno-dos, actuando en nombre y representación de la Sociedad "TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TAXIS EMANUEL, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cero cero nueve cero siete-uno cero cuatro-cinco, personaría que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día diez de septiembre de dos mil siete, ante los oficios del Notario Gerbert Marcelo Marquell Canales, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTIOCHO del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, con fecha dos de octubre de dos mil siete, y de la cual consta en su cláusula romano uno, Naturaleza, Régimen de Capital, Denominación y Nacionalidad.; La sociedad que se constituye es de naturaleza Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, que girará con la denominación de "TAXIS EMANUEL", seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; pudiendo utilizar como abreviatura "TAXIS EMANUEL, S.A. DE C.V.", siendo de nacionalidad salvadoreña; según cláusula romano

dos, Domicilio: El domicilio de la Sociedad es la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer oficinas, agencias, sucursales y dependencias en cualquier lugar del territorio nacional; según cláusula romano tres, Plazo: La sociedad que se constituye es por un plazo indeterminado; según cláusula romano cuatro, Finalidad Social: La sociedad tendrá por finalidad: uno) Arrendamiento de vehículos comerciales con conductor; incluye taxis; dos) Servicio de transporte en vehículos de color particular; y tres) Servicio de transporte en microbuses y pick up; según cláusula romano nueve, Gobierno de la Sociedad: Las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la Sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley; según cláusula romano once, Administración y Representación Legal: La administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Unico Propietario y su respectivo Suplente. Tanto el Administrador Unico y su suplente, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos. Las vacantes temporales o definitivas del Director Unico, se suplirán de conformidad con las reglas establecidas en el artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio. Para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del mismo Código; y, b) Credencial de Elección de Junta Directiva o Administrador Unico de la Sociedad TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y TRES del libro TRES MIL DOSCIENTOS TRES del Registro de Sociedades, con fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, y en la cual consta que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad TAXIS EMANUEL, S.A. DE C.V., se encuentra asentada el Acta número CERO OCHO de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día diez de enero de dos mil catorce, y consta que en su punto único, se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad, resultando electos para los cargos de Administrador Unico Propietario y Suplente las siguientes personas: Administrador Unico Propietario: María Elba Portillo de López; Administrador Unico Suplente: Adan Ernesto López Rodríguez, las personas nombradas aceptaron expresamente sus cargos y fungirán para el periodo de CINCO años, contados a partir de la inscripción de la mencionada Certificación en

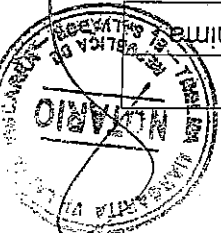


el Registro de Comercio; certificación extendida en esta ciudad, a los trece días del mes de enero de dos mil catorce; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "la Contratista"; y en los caracteres dichos, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, y las cuales se leen: la del primero "ilegible" y la del segundo "ilegible", por haberlas puesto ellos de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual los comparecientes han convenido en celebrar un contrato de "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL FSV", adjudicado mediante Resolución de Adjudicación de fecha veintitrés de enero de dos mil catorce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el Fondo Social para la Vivienda y la sociedad TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a la sociedad TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Servicio: es el servicio que entregará la Sociedad TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de acuerdo a lo especificado en el Documento de Libre Gestión Número FSV-CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS/DOS MIL TRECE "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL FSV", preparado por el Fondo; d) Contratante: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: es la Sociedad TAXIS EMANUEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: 1. **OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el de contratar los servicios de transporte. se requirieren principalmente para realizar viajes en el área metropolitana de San Salvador, municipios adyacentes, departamentos de San Miguel y Santa Ana, en casos especiales se requerirá el servicio para otros departamentos del país. Se requiere que la flota vehicular esté en capacidad de ofertar servicios para el

Item siguiente:

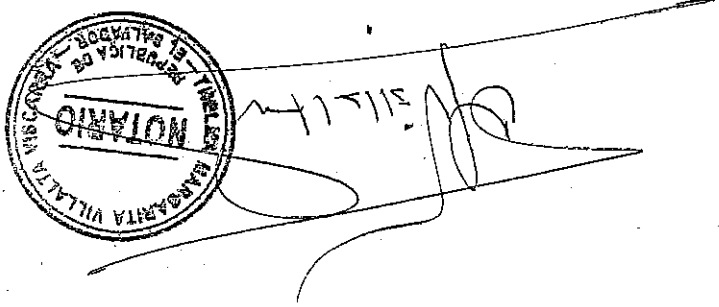
11

II. A) Lugar de Prestación de los Servicios. Los servicios se prestarán teniendo como origen del viaje las Oficinas Centrales del Fondo Social para la Vivienda, ubicada en Calle Rubén Darío Número Novecientos Uno, San Salvador y los diferentes destinos detallados en **Anexo Número Uno**. Excepcionalmente se prestará el servicio teniendo como origen el lugar de residencia de los empleados hasta las oficinas centrales del FSV, o las Agencias Regionales de Santa Ana y San Miguel. **B) Días y horarios para la prestación del Servicio.** a) Lunes a Viernes de ocho treinta a.m. a cuatro treinta p.m. b) Lunes a Viernes a partir de las siete p.m. c) Lunes a Viernes a partir de las siete a.m. o a la hora indicada por el usuario para realizar viajes a las Agencias Regionales de Santa Ana y/o San Miguel, así como a otros departamentos, lo anterior en actividades de la Institución. d) Excepcionalmente los días Sábados y Domingos, se podrá requerir nos brinden servicio de transporte. En los horarios diurnos programados se realizarán viajes con el propósito de atender actividades de las diferentes áreas de la Institución; a partir de las siete p.m., se realizarán viajes a fin de trasladar a los empleados a sus lugares de residencia, después de haber laborado horas extraordinarias. Cuando se realicen viajes a los Departamentos de Santa Ana y/o San Miguel, el transporte deberá estar en el lugar de salida a más tardar a las siete a.m., o a la hora previamente indicada por el usuario. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto por el Servicio será de hasta un máximo de **TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** valor que incluye IVA. Se harán pagos mensuales, de acuerdo a la presentación de la Factura de Consumidor Final acompañado del detalle de los servicios proporcionados en el período facturado y de las órdenes de Transporte respectivas. El Administrador del Contrato, proporcionará el formato para la presentación del detalle de los servicios. La documentación antes mencionada, será entregada por el Administrador del Contrato a los Jefes de los usuarios del mes, para su firma y sello de aprobación. Una vez recogidas todas las firmas y revisadas las operaciones aritméticas, el Administrador del Contrato gestionará el pago a través de la UACI en un plazo de hasta diez días



CAPACIDAD	Servicio de transporte Para cuatro Pasajeros, mínima
	SERVICIO REQUERIDO

hábiles. **IV. PLAZO.** Conforme a lo establecido en los Términos de Referencia en el romano Dos, Requerimiento, numeral Cinco, Plazo de Prestación del Servicio. El plazo para la prestación del servicio será de hasta UN año, contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. **Esta será emitida por el Administrador del Contrato, posterior a la firma del Contrato.** De común acuerdo podrá ser modificado y ampliado conforme al artículo Ochenta y Tres-A de la LACAP, o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo Ochenta y Tres de la precitada Ley. **V. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** De conformidad al artículo Cuarenta y Cuatro numeral j) de la LACAP y a la cláusula de los Términos de Referencia romano Dos, numeral Veintuno, Recepción del Servicio: El servicio será recibido por el personal ejecutivo y/o operativo del FSV, cualquier inconformidad del empleado sobre el servicio o incumplimiento contractual, será formulada por escrito por el usuario y presentada al Administrador del Contrato; quien la hará llegar oportunamente al representante del Contratista. De continuar la anomalía y de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en Acta, lo que servirá de base al FSV para determinar las sanciones que podrá aplicar al Contratista y no se tramitará el pago de la Factura de Consumidor Final presentado. **VI. ORDEN DE SERVICIO DE TRANSPORTE.** El Administrador del Contrato entregará al usuario del FSV una Orden de Servicio de Transporte conteniendo la fecha del servicio, la Unidad solicitante, el nombre del usuario, la hora de salida y el destino. Dicha Orden para ser efectiva deberá estar firmada y sellada por el Administrador del Contrato, o por el jefe del Área de Recursos Logísticos, o por el Gerente Administrativo; todos del FSV. El usuario del FSV telefónicamente establecerá contacto con el Contratista para solicitar el servicio de transporte, indicando hora y lugar. **VII. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE, COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria siguiente: CINCO CUATRO TRES NUEVE NUEVE: VIII. **OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista se obliga a cumplir con todas las cláusulas del presente contrato, con los términos detallados en el Documento de Libre Gestión número FSV-Cuatrocientos Setenta y Dos/Dos Mill Trece "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL FSV". **IX. CESION.** Queda expresamente prohibido al



[Handwritten signature]

© Libro Genérico Transporte para el FSV - Tránsito Brumuel

[Handwritten signature]

contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de cumplimiento de Contrato. El referido documento contiene además, otras cláusulas que los comparecientes aceptan como suyas. Yo, la Notaría, DOY FE: A) Que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes; y B) Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del Fondo. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en cinco hojas y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción manifestaron que esta redactada conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

